



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

**PROGRAMA DE CONTACTOS Y COOPERACIÓN
MILITARES**

25 de noviembre de 1993

Serie del Programa de Acción Inmediata, N° 1

Nota: El presente documento se aprobó en la 49ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Viena el 25 de noviembre de 1993 (véase FSC/Diario N° 49).

DOC.FSC/1/96
25 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

PROGRAMA DE CONTACTOS Y COOPERACIÓN MILITARES

Los Estados participantes, de conformidad con el párrafo 10 del Programa de Acción Inmediata contenido en el Documento de Helsinki 1992, y teniendo en cuenta los progresos efectuados en la aplicación de las disposiciones ya convenidas relativas a contactos militares, han acordado lo siguiente:

I. CONTACTOS MILITARES

A fin de continuar mejorando sus relaciones mutuas en interés del fortalecimiento del proceso de fomento de la confianza y la seguridad, los Estados participantes promoverán y facilitarán, a título voluntario y como proceda:

- intercambios y visitas entre miembros de las fuerzas armadas a todos los niveles, especialmente entre oficiales subalternos y comandantes;
- contactos entre las instituciones militares pertinentes, especialmente entre unidades militares;
- intercambio de visitas de buques de guerra y unidades de la fuerza aérea;
- reservas de plazas en academias y escuelas militares, y en cursos de adiestramiento militar para miembros de las fuerzas armadas de los Estados participantes;
- la utilización de los servicios lingüísticos de los centros de formación militar para la enseñanza de idiomas extranjeros a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados participantes, y la organización, en los centros de formación militar, de cursos de idiomas para instructores militares de otros Estados participantes que se especializan en la enseñanza de idiomas extranjeros;
- intercambios y contactos entre investigadores y expertos en estudios militares y áreas conexas;
- participación y contribución de miembros de las fuerzas armadas de los Estados participantes, así como expertos civiles en cuestiones de seguridad y política de defensa en conferencias, seminarios y simposia;
- publicaciones académicas conjuntas sobre cuestiones de seguridad y defensa;
- actividades deportivas y culturales entre miembros de sus fuerzas armadas.

II. COOPERACIÓN MILITAR

Instrucción y ejercicios militares conjuntos

Los Estados participantes realizarán, a título voluntario y como proceda, actividades de instrucción y ejercicios militares conjuntos con vistas a llevar a cabo tareas de mutuo interés.

Visitas a instalaciones militares y a formaciones militares

Además de lo dispuesto en el Documento de Viena 1992 en relación con las visitas a bases aéreas, cada Estado participante organizará visitas a una de sus instalaciones militares o formaciones militares para representantes de todos los demás Estados participantes, a fin de que los visitantes puedan presenciar la actividad de esa instalación militar u observar las actividades de instrucción de esa formación militar.

Cada Estado participante hará todo lo posible por organizar una visita de este tipo en cada período de cinco años.

A fin de asegurar la máxima eficacia y la relación costo-eficacia más conveniente, los Estados participantes podrán realizar tales visitas conjuntamente con, entre otras cosas, visitas y contactos organizados de conformidad con las disposiciones del Documento de Viena 1992 o del presente Programa de Contactos y Cooperación Militares.

Las modalidades relativas a las visitas a bases aéreas especificadas en los párrafos (21) a (27) y (29) a (33) del Documento de Viena 1992 se aplicarán, mutatis mutandis, a las visitas a instalaciones militares y a formaciones militares.

Visitas de observación

Se alienta a aquellos estados participantes que efectúen actividades militares sujetas a notificación previa en virtud del Capítulo IV del Documento de Viena 1992, pero a niveles por debajo de los especificados en el Capítulo V del Documento de Viena 1992, a que inviten a observadores de otros Estados participantes, especialmente países vecinos, a observar dichas actividades militares.

La organización de tales visitas quedará a discreción del Estado anfitrión.

Envío de expertos

Los Estados participantes manifiestan su disposición a proporcionar a cualquier otro Estado participante los expertos de que dispongan, para que sean consultados sobre asuntos de defensa y seguridad.

A tal fin, los Estados participantes designarán un punto de contacto y consecuentemente lo comunicarán a todos los demás Estados participantes. Una lista de tales puntos de contacto estará disponible en el Centro para la Prevención de Conflictos.

Las comunicaciones entre Estados participantes relativas a esta cuestión podrán transmitirse, a discreción de los mismos, a través de la red de comunicaciones de la CSCE.

Las disposiciones relativas al envío de expertos serán acordadas directamente entre los Estados participantes interesados.

Seminarios sobre cooperación en la esfera militar

A reserva de la aprobación de los órganos competentes de la CSCE, el Centro para la Prevención de Conflictos organizará seminarios sobre cooperación entre las fuerzas armadas de los Estados participantes.

El orden del día de los seminarios se concentrará principalmente en las tareas específicas de la CSCE, incluyendo la participación de las fuerzas armadas en operaciones de mantenimiento de la paz y de socorro en casos de catástrofes y emergencias, en situaciones de crisis relacionadas con refugiados y en el suministro de ayuda humanitaria.

Intercambio de información relativa a acuerdos sobre contactos y cooperación militares

Los Estados participantes intercambiarán información relativa a acuerdos sobre programas de contactos y cooperación militares concluidos con otros Estados participantes dentro del ámbito de estas disposiciones.

* * * * *

Los Estados participantes han decidido que el presente Programa de Contactos y Cooperación Militares estará abierto a todos los Estados participantes en la CSCE, en lo que respecta a todas sus fuerzas armadas y a todo su territorio. La aplicación del presente Programa se evaluará en las reuniones anuales de evaluación de la aplicación, según se prevé en el Capítulo X del Documento de Viena 1992.

El presente Programa es políticamente vinculante y entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Para obtener más información sobre la
Organización para la Seguridad y la
Cooperación en Europa y sus actividades:

Secretaría de la OSCE
Kärntner Ring 5-7
A-1010 Viena (Austria)
Teléfono: (+431) 514 36-0
Telefax: (+431) 514 36-99
Dirección correo electrónico INTERNET:
pm-dab@osce.org.at

Para obtener más ejemplares del presente
documento o de otros títulos publicados
por la OSCE:

Oficina de Praga de la Secretaría de la OSCE
Rytířská 31
CZ-110 00 Praga 1 (República Checa)
Teléfono: (+422) 216 10-217
Telefax: (+422) 2422 38 83 ó 2423 05 66
Dirección correo electrónico INTERNET:
osceprag@ms.anet.cz